

que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

6.— Res. No. 30—85—RC, de fecha 20 de febrero de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años con efectividad a partir del 24 de enero de 1985, la reclasificación que disfrutó la empresa “PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. POR A.”, en la Categoría “C”. Asimismo, se le concede exoneración en los porcentajes señalados, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3081 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna pensiones del Estado, a varios servidores de la Administración Pública.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3081

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Rolando Fermín, con una pensión del Estado de doscientos seis pesos con sesentiséis centavos (RD\$206.66) mensuales;

-
- 2) Miguel Liriano Ventura, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
 - 3) Adelina Cruz Nina, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
 - 4) Angel Salvador Goico Morel, con una pensión del Estado de setecientos sesentitres pesos con ochentiocho centavos (RD\$763.88) mensuales;
 - 5) Pedro Morel Tolentino, con una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos con ochentiocho centavos (RD\$224.88) mensuales;
 - 6) Manuel Cuevas, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
 - 7) Ulises Santana del Valle, con una pensión del Estado de doscientos veintisiete pesos con treintidós centavos (RD\$227.32) mensuales;
 - 8) María Ramona Ramos Joaquín, con una pensión del Estado de doscientos ocho pesos oro (RD\$208.00) mensuales;
 - 9) Germánica Danae Altagracia Gómez Pepín, con una pensión del Estado de seiscientos setenticuatro pesos con treintitrés centavos (RD\$674.33) mensuales;
 - 10) Aramis Celedonio Julián Balbuena, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
 - 11) Mélida Damiana Alcántara de Oviedo, con una pensión del Estado de trescientos sesentidós pesos oro (RD\$372.00) mensuales;
 - 12) José Lizardo Martínez, con una pensión del Estado de ciento noventicuatro pesos con dieciocho centavos (RD\$194.18) mensuales;
 - 13) Sonia Altagracia Machuca Ramírez, con una pensión del Estado de doscientos cincuentiséis pesos oro (RD\$256.00) mensuales;
 - 14) Ramona Trinidad Hernández de Caba, con una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos con sesenta centavos (RD\$225.60) mensuales;
 - 15) Juana Trinidad Vda. Benjamín, con una pensión del Estado de doscientos noventiocho pesos con once centavos (RD\$298.11) mensuales;
 - 16) Luis Ramírez Pérez, con una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales;

17) Genara Disla Ulloa, con una pensión del Estado de ciento sesenticinco pesos con treintidós centavos (RD\$165.32) mensuales;

18) Alida del Carmen Casanova Acevedo, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

19) Daniel Emilio Perez Morón, con una pensión del Estado de doscientos ochenta y seis pesos oro (RD\$286.00) mensuales.

20) María Ramona Reyes de Hilario, con una pensión del Estado de doscientos ocho pesos oro (RD\$208.00) mensuales;

21) José Remberto Bello Rodríguez, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

22) Cándida Mercedes Pérez Cáceres, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

23) Trajano Salvador Potentini Canó, con una pensión del Estado de doscientos noventa y seis pesos oro (RD\$296.00) mensuales;

24) Valentín Almonte Jiménez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

25) Luisa Leonidas Miranda Calzado, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

26) Mercedes Alejandrina Tatis Patxot, con una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos con cuarenticinco centavos (RD\$156.45) mensuales;

27) Marina Ramona Reyes de Barranco, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Artículo 2.— Se modifica el Decreto No.1666, de fecha 21 de septiembre de 1967, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“1) Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD\$360.00) mensuales, al señor Santiago Toribio Payero”.

Artículo 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la R. D. y de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los veintiséis (26) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3082 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3082

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ODONTOLOGO: ✓

Mariela Zunilda Lambertus Félix, Eileen Ybette de los Angeles Read Casado, Clara Celeste Montás Pichardo, Francisca del Rosario Romero Ferreira, Olivia Antonia Iluminada Medina Méndez, Ana María Masdefiol Petit y Juan González Pedrol.

CIRUJANO DENTAL: ✓

Elsa Margarita Ravelo Ortega, Rafael Antonio Miguel Albuquerque Berry y Gerardo Manuel Martínez Cabruja.

Artículo 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los